



CTCP-10-00081-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE IGNACIO BARBOSA SANCHEZ

jibarsa@yahoo.com

jibarsa@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-002320

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	27 de enero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-051-CONSULTA
Código referencia:	0-3-962-2
Tema:	Inhabilidades del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Se considera que un contador No se encuentra inhabilitado para ejercer como Revisor Fiscal por el solo hecho de haber coincidido en otros trabajos donde se encuentra la misma firma administradora, o firma de contadores que llevaba la contabilidad o prestaba servicios de revisoría fiscal.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

Handwritten mark



CONSULTA (TEXTUAL)

Un contador tuvo un contrato de prestación de servicios profesionales para un edificio de propiedad horizontal, ejerciendo el cargo de contador durante seis años, tiempo en el cual el representante legal fue una persona natural. Posteriormente el consejo decide contratar una firma inmobiliaria para administrar el edificio, incluyendo el manejo de la contabilidad. En ese momento se realiza el empalme contable sin inconvenientes, recibiendo el nuevo representante legal a satisfacción la contabilidad y el back-up del sistema contable empleado por el contador saliente.

Simultáneamente y en el ejercicio de su profesión, el mismo contador en otro Conjunto Residencial es elegido como Revisor Fiscal por la asamblea general ordinaria de copropietarios, es de aclarar que él llega a este nuevo cliente porque pasa a ser residente de ese conjunto y decide presentar su oferta teniendo en cuenta que no es un conjunto mixto.

Coincidentalmente, en este conjunto residencial administra desde hace varios años la misma firma que recibe la contabilidad en el primer edificio.

Un consejero del segundo edificio cuestiona que este contador, habiendo entregado la contabilidad a la firma que ahora vigila, pueda tener alguna inhabilidad para ejercer como revisor fiscal del conjunto residencial por este motivo.

Por lo tanto me dirijo a ustedes para solicitarles una respuesta técnica y legal al respecto:

¿Existe alguna inhabilidad o incompatibilidad en el escenario presentado anteriormente? ¿El contador está inhabilitado para ejercer como revisor fiscal debido a que entregó la contabilidad anterior a la firma teniendo en cuenta que nunca existió subordinación ni ningún tipo de relación contractual con esta firma inmobiliaria?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las inhabilidades y las incompatibilidades para los revisores fiscales se encuentran descritas de la siguiente manera (tomado de la consulta 2018-1004):

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

71



Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	<p>Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo.</p> <p>La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario¹.</p> <p>"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)2"</p> <p>También han sido identificadas como inelegibilidades, "(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado.... (...)3" (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández.</p>
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ⁴ .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor, o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

¹ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

² Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

³ Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

⁴ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



21



Descripción	Comentarios
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no hayan transcurrido seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

Adicionalmente, el artículo 48 de la Ley 43 de 1990, especifica lo siguiente:

*Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya **auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal**. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.*

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que "el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad", por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional, si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

El código de ética para contadores profesionales, que forma parte del anexo 3° del Decreto 2420 de 2015, en el apartado relacionado con los contadores de empresas, también establece una serie de principios, amenazas y salvaguardas, que deben ser analizadas por los contadores públicos, antes de aceptar encargos de auditoría, revisión, trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados. Esté

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



71



código es de obligatoria aplicación por todos los contadores públicos en Colombia, desde el 1 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta las referencias normativas anteriores, no se considera que un contador se encuentra inhabilitado para ejercer como Revisor Fiscal por el solo hecho de haber coincidido en otros trabajos donde se encuentra la misma firma administradora, o firma de contadores que llevaba la contabilidad o prestaba servicios de revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co

GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Marzo del 2019

1-2019-002320

Para: **jibarsa@yahoo.com**

2-2019-005996

IGNACIO BARBOSA

Asunto: Consulta 2019-051

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-051

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-051 Inhabilidades del contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v1.0

